



## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0047-2026**

Arequipa, 05 de febrero de 2026.

Visto el Oficio N° 426-2025-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° de nuestro Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados*" (negrita propia).

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 151° de nuestro Estatuto Universitario vigente, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "(...) *Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecieron procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, que cualquier persona conoce dentro de la Administración Pública.

Que, con Decreto Supremo N° 010-2017-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el cual implementa disposiciones para fomentar instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, garantizando la prevención y sanción de actos de corrupción.

Que, dicha norma también recoge en su primera disposición complementaria final que: "*Las entidades bajo el ámbito de aplicación deben emitir directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y dicho reglamento. Asimismo, señala que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran. Además, deben publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad*".

Que, con Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción", la cual se organiza en tres ejes, entre ellos se encuentra el denominado "Identificación y Gestión de Riesgos", que tiene como objetivo específico

"Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción" y reconoce la necesidad de fomentar mecanismos necesarios para facilitar las denuncias por actos de corrupción.

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, se aprobó la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano", la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública.

Que, en ese contexto, mediante documento del visto, la Unidad de Modernización, remitió el proyecto de Directiva "Gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante tramitadas en la UNSA", elaborada en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.

Que, dicha directiva tiene como objetivo: "Establecer directrices para la revisión y atención de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción que ingresan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa"; y, por finalidad: "Garantizar intervenciones públicas de calidad, orientadas a satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía, con especial énfasis en el fortalecimiento de una cultura de integridad y de lucha contra la corrupción, así como en el avance de la transformación digital en la gestión pública".

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del **11 de diciembre de 2025**, acordó: "Aprobar la DIRECTIVA - GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, con cargo a la versión final que deberá remitir la Unidad de Modernización, incorporando a los Decanos de Facultad como órganos instructores en los casos de denuncias formuladas contra docentes universitarios, en el numeral 8.1.3 y en las demás disposiciones que resulten pertinentes".

Que, sin embargo, la Unidad de Modernización con Oficio N° 469-2025-UM-OPPM/UNSA, señala que no es posible realizar la modificación solicitada por el Consejo Universitario por cuanto dicha directiva es una adaptación a nuestra realidad institucional de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano" modificada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 004-2024-PCM/SIP, y, al ser la Secretaría de Integridad Pública el órgano responsable de ejercer técnicamente la Rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, siendo una instancia superior, no es posible alterar, modificar ni aplicar la observación propuesta por el Consejo Universitario.

Que, en ese sentido, en sesión de Consejo Universitario del **26 de enero de 2026**, se acordó: "Aprobar la DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH - GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA".

Que, mediante Oficio N° 0075-2026-SG-UNSA de fecha 23 de enero de 2026, la señora Secretaria General de la Universidad, Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, solicitó a la Abg. María del Rosario Vega Montoya, Jefa de la Unidad de Secretaria Administrativa, se haga cargo de la Secretaría General, del 02 al 08 de febrero de 2026; en mérito a lo resuelto con Resolución de Consejo Universitario N° 0159-2024 de fecha 05 de abril de 2024; por lo que la presente es





RCU. N° 0047-2026

05/02/2026


suscrita por la Abg. María del Rosario Vega Montoya, Jefa de la Unidad de Secretaría Administrativa, como Secretaria General (e).

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,

### SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la **DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH - GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA.**
2. **ENCARGAR** el cumplimiento de la referida Directiva a la Unidad de Recursos Humanos.
3. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución y la **DIRECTIVA - GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA**, en el Portal Web Institucional, el Portal de Transparencia Estándar y realice la difusión en los canales digitales de nuestra institución.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL (E)**



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



C.c.: VRA, VRI, DIGA, URH, ST-PAD, OAJ, OCI, OTI, OCII, Personal Administrativo, Personal Docente y Archivo.  
Expediente N° 1034118-2025  
/ejps


<b>UNIDAD DE MODERNIZACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1	
	<b>Aprobado</b>	RCU N° 0047-2026	05/02/2026



**DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH**

**GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE  
CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE  
TRAMITADAS EN LA UNESA**

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Abg. José Luis Morales Carpio</b>	<b>Unidad de Recursos Humanos</b>		<b>01/12/25</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b> <b>Wilfredo Eduardo Begazo García (Secierrista)</b>	<b>Unidad de Modernización</b>	 	<b>01/12/25</b>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>	 	<b>26/01/2026</b>

 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	1 de 14

## I. OBJETIVO

Establecer directrices para la revisión y atención de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción que ingresan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

## II. FINALIDAD


Garantizar intervenciones públicas de calidad, orientadas a satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía, con especial énfasis en el fortalecimiento de una cultura de integridad y de lucha contra la corrupción, así como en el avance de la transformación digital en la gestión pública.

## III. BASE LEGAL

A efecto de la emisión de la presente Directiva, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, las cuales señalamos a continuación:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30057, Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733, Protección de Datos personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y sus modificatorias.
- 3.6. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, aprueba el Modelo de Integridad, e incluye principios, componentes y criterios para su implementación y evaluación en las entidades del sector Público.
- 3.10. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”
- 3.11. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la “Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública”.
- 3.12. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”, modificada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 004-2024-PCM/SIP.



	DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH	Versión	1
	GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA	Página	2 de 14


- 3.13. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- 3.14. Resolución Rectoral N° 0760-2025, de fecha 20 de junio de 2025, delega la función de integridad a la Unidad de Recursos Humanos de la UNSA, con el objeto de impulsar el modelo de integridad pública y articular esfuerzos en la promoción de la integridad y lucha contra la corrupción dentro de la entidad; dispone que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNSA, es el responsable del rol de Oficial de Integridad y debe cumplir con las funciones establecidas en el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP.

#### IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres, personas de género no binario o no definido.

- 4.1. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o terceros, un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 4.2. **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento un presunto acto de corrupción.
- 4.3. **Denunciado:** Servidor público al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa y/o judicial.
- 4.4. **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.
- 4.5. **Entidades usuarias:** Entidades públicas que han migrado a la plataforma GOB.PE y habilitado la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano en su sede digital, contando con los accesos respectivos de la herramienta para la gestión de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- 4.6. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- 4.7. **Operadores de la plataforma:** Personal de la Unidad de Recursos Humanos, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previamente designados por el Rector, como responsables de acceder y hacer uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Esta condición también lo adquiere el personal del Órgano de Control Institucional, previamente designado por la Contraloría General de la República.  
Concordante:  
Numeral 5.9 de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP
- 4.8. **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción, a quien se le ha concedido medidas de protección, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- 4.9. **Plataforma GOB.PE:** Constituye como el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales.



	DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH	Versión	1
	GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA	Página	3 de 14

- 4.10. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- 4.11. **Plazos:** Los plazos señalados en la presente Directiva son entendidos en **días hábiles como máximos**, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el interesado presentó su solicitud y demás requisitos establecidos.  
El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.
- 4.12. **Servidor Público:** Toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.
- 4.13. **Solicitud de Medidas de Protección:** Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.
- 4.14. **Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.
- 4.15. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente directiva:
- 4.15.1. **OAJ** : Oficina de Asesoría Jurídica.
- 4.15.2. **OCI** : Órgano de Control Institucional.
- 4.15.3. **PDUDC** : Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- 4.15.4. **ST-PAD** : Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- 4.15.5. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 4.15.6. **URH** : Unidad de Recursos Humanos.

## V. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios, servidores docentes y administrativos de la UNSA, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación o cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción a través de la PDUDC.

## VI. RESPONSABILIDAD

La URH es la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, así como la OAJ, OCI y ST-PAD.


## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario o funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.
- 7.2 El servidor público que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 407.- Omisión de denuncia**

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.



 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	4 de 14

- 7.3. El denunciante tiene derecho a solicitar:
- 7.3.1. La reserva de identidad como la medida de protección.
  - 7.3.2. Una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la entidad, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
  - 7.3.3. Una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.
- 7.4. En los supuestos señalados en el numeral precedente, el testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.
- 7.5. Los denunciantes o testigos que realicen una denuncia de mala fe o que no cumplan con las obligaciones señaladas en el Anexo A pierden de forma inmediata las medidas de protección que les hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.
- 7.6. El servidor público de la UNSA que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción está obligado a guardar reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, a la materia y detalle de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.
- 7.7. El titular de la entidad o cualquier servidor público de la misma o de otra entidad no están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante de actos de corrupción. Las entidades son responsables de asegurar el principio de reserva en sus sistemas de información.
- 7.8. Las denuncias por actos de corrupción y las solicitudes de medida de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción tienen el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Por tanto, su contenido no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- 7.9. **Las denuncias por presuntos actos de corrupción se deberán presentar a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano-PDUDC, en el siguiente enlace: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, siendo su tramitación gratuita.**

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1. Procedimiento de gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción

El procedimiento de gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes **cuatro (IV) etapas**:

#### 8.1.1. Etapa I: Registro de la denuncia

El registro se origina cuando el denunciante presenta una denuncia por actos de corrupción a través de la PDUDC ([denuncias.servicios.gob.pe](https://denuncias.servicios.gob.pe/)), la cual le otorga un código cifrado, notificando tal acto mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.


Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.”

**Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28516, publicada el 23 mayo 2005.**





	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	5 de 14

### 8.1.2. Etapa II: Revisión de la denuncia

La URH, en el plazo de dos (2) días siguientes de efectuado el registro, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### a. Datos generales del denunciante

Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante, según se trate de una persona natural o jurídica, debe proporcionar la siguiente información:

- a.1. Persona natural: Nombre y apellido completo, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, y, de ser el caso, lugar, fecha, firma y número telefónico y correo electrónico del denunciante, al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.
- a.2. Persona jurídica: Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico, correo electrónico, al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.

#### b. Hecho denunciado

- b.1. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como la entidad, unidad o dependencia de ocurrencia del hecho denunciado. La denuncia podrá acompañarse de documentación que le dé sustento.
- b.2. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- b.3. Los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad:

##### b.3.1. Fundamento


La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación:

- b.3.1.1. La denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el Anexo B.
- b.3.1.2. Los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- b.3.1.3. Los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

##### b.3.2. Materialidad

La verificación de la materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública a fin de su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento




 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	6 de 14

administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación:

- b.3.2.1. Los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la entidad.
  - b.3.2.2. La conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la entidad y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.
  - b.4. Cuando la denuncia no cumple con los requisitos señalados, la URH, a través de la PDUDC solicita al denunciante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo de tres (3) días.
  - b.5. De manera paralela, la URH, de considerarlo necesario, puede llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios, a efectos de:
    - b.5.1. Recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público de la entidad.
    - b.5.2. Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
    - b.5.3. Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.
  - b.6. Recibido el documento de subsanación y de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados por la URH para la evaluación del fundamento y materialidad. El incumplimiento de dichos requisitos determina que la denuncia se considera como no admitida.
- El resultado de la revisión de la denuncia se registra en la PDUDC, detallando el motivo de dicha decisión.
- b.7. La duplicidad de la denuncia por actos de corrupción se acumula en la PDUDC, a través de la vinculación de los códigos cifrados, registrando dicho acto en la PDUDC.
  - b.8. La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad u órgano competente, registrando y detallando el motivo de la derivación en la PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.
- c. Manifestación de compromiso
- El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.



 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	7 de 14

d. La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos de los literales a. y c. del presente numeral.

**8.1.3. Etapa III: Derivación de la denuncia**

a. Cumplido los requisitos del numeral 8.1.2 (Etapa II: Revisión de la denuncia) y en el plazo de un (1) día siguiente de efectuada la revisión de la denuncia, la URH remite la misma a los siguientes órganos:

- a.1. ST-PAD, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en el rubro I del Anexo B.
- a.2. OCI, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en el rubro II del Anexo B.
- a.3. OAJ, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta detallada en el rubro III del Anexo B.

b. La derivación de la denuncia a la ST-PAD no impide su traslado que se podría efectuar al OCI o a la OAJ de la entidad.

c. La derivación que realice la URH en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que, la precisión de dichas condiciones es responsabilidad de los operadores de la plataforma en el marco de sus competencias.

d. La derivación correspondiente se registra en la PDUDC, notificando tal acción al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

**8.1.4. Etapa IV: Seguimiento y comunicación al denunciante**


La URH efectúa de manera permanente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a:

- a. ST-PAD sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción, conforme al detalle siguiente:
  - a.1. En investigación a cargo de la Secretaría Técnica.
  - a.2. En precalificación por el Secretario Técnico.
  - a.3. En trámite por el Órgano Instructor.
  - a.4. Se inició procedimiento administrativo disciplinario.
  - a.5. Se dispuso su archivo.
- b. OAJ sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- c. OCI sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.

**8.2. Procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción**

El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes **cuatro (IV) etapas**:



	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	8 de 14

### 8.2.1. Etapa I: Registro de la solicitud

El registro se origina de manera concurrente al registro de la denuncia conforme al numeral 8.1.1 (Etapa I: Registro de la denuncia) en la PDUDC (denuncias.servicios.gob.pe), herramienta que otorga de manera inmediata un código cifrado y, a la vez, notifica al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el registro efectuado.

### 8.2.2. Etapa II: Revisión de la solicitud

Comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra. No aplica a la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

a. La URH, en el plazo de dos (2) días siguientes de registrada la solicitud, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.1. Denuncia por actos de corrupción:

El denunciante haya presentado una denuncia por actos de corrupción con todos los requisitos señalados en el numeral 8.1.2 (Etapa II: Revisión de la denuncia).

a.2. Tipo de medida de protección:

El denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

b. De no cumplir la solicitud de medida de protección con los requisitos antes señalados, la URH a través de la PDUDC solicitará al denunciante la subsanación de esta, otorgándole el plazo de tres (3) días.

c. Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la URH archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante.

### 8.2.3. Etapa III: Evaluación de la solicitud

Esta etapa comprende la evaluación del otorgamiento o no de la medida de protección al denunciante, salvo la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada. Para evaluar la solicitud, se realiza lo siguiente:

a. La URH, en el plazo de cinco (5) días siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante a fin de verificar la concurrencia de las pautas: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados.


a.1. Verosimilitud

La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:

a.1.1. Exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.

a.1.2. No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.



	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	9 de 14

**a.2. Gravedad**

La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, es criterios de verificación que la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.

**a.3. Trascendencia**

La trascendencia requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación que exista la concurrencia de:

a.3.1. Riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante.

a.3.2. La necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.

b. Cuando la medida de protección sea laboral, la URH, en el mismo plazo previsto, debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a los efectos de la valoración de las pautas antes mencionadas.

c. Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante en calidad de postor, además de los elementos señalados en el literal a del presente numeral, se debe tener en cuenta las siguientes pautas:

c.1. Existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.

c.2. Condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.


c.3. Existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

d. La URH, en un plazo de un (1) día de recibida la solicitud, emite el informe de viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, otorgando un plazo de tres (3) días para su remisión.

e. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la URH recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

f. La URH registra el análisis efectuado en la PDUDC que, a su vez, notifica al denunciante de forma automática mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el resultado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de esta.



	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	10 de 14

#### 8.2.4. **Etapa IV:** Ejecución de la medida de protección

- a. La URH, en el plazo de un (1) día de otorgada la medida de protección y la ejecución de esta.
- b. En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los quince (15) días contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

### IX. PROCEDIMIENTOS ADICIONALES

#### 9.1. Tratamiento de denuncias de mala fe

##### 9.1.1. Son denuncias de mala fe:

- a. Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b. Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c. Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d. Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

##### 9.1.2. Culminada la etapa de revisión prevista en el numeral 8.1.2, en caso la URH evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe realiza las siguientes acciones:

- a. Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
- b. Comunica a la ST-PAD y/o a la OAJ los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

#### 9.2. Variación de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción


##### 9.2.1. Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la URH puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.

##### 9.2.2. De considerarse la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, la URH comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días.

##### 9.2.3. Vencido el plazo antes señalado, la URH se pronuncia, en un plazo máximo de diez (10) días, motivando su decisión de variación. Dicho pronunciamiento se registra en la PDUDC que, a su vez, notifica de forma automática al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre la variación de la medida.

#### 9.3. Por actos de corrupción que involucra a integrante de la URH o máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad:



	DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH	Versión	1
	GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA	Página	11 de 14

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra a algún integrante de la URH o a la máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad, tenga la misma adjunta o no una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva inmediatamente el expediente al titular de la entidad, quien procede conforme a lo establecido en los numerales 8.1, 8.2 y IX de la presente, según corresponda.

9.4. Por actos de corrupción que involucra al titular de la entidad:

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al titular de la entidad, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la URH remite la documentación a la Oficina de Integridad Institucional a la entidad del sector, para que proceda conforme a lo establecido en los numerales 8.1, 8.2 y IX de la presente, según corresponda.

9.5. Denuncias ingresadas por Mesa de Partes u otro medio:

Las denuncias por actos de corrupción que ingresan por Mesa de Partes o correo electrónico u otro medio de comunicación, se sujetan a los procedimientos establecidos en los numerales 8.1, 8.2 y IX de la presente, sin perjuicio de que la URH registre en el enlace habilitado en la PDUDC para tal fin.

## X. DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA:** La presente directiva adapta y contextualiza a la realidad institucional, lo dispuesto por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP “*Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano*”, modificada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 004-2024-PCM/SIP; sin alterar su finalidad ni objetivos.

**SEGUNDA:** La presente directiva entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario que la apruebe.

**TERCERA:** Las situaciones no contempladas en la presente Directiva serán resueltas en primera instancia por el Rectorado y en segunda por el Consejo Universitario.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 26 de enero de 2026


Elaborada por la Unidad de Recursos Humanos-URH

Revisado por la Unidad de Modernización-UM

Arequipa, 01 de diciembre de 2025.

MACZ/webg



	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	12 de 14

## ANEXO A

### OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS


Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a salvaguardar del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:

1. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
2. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
3. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
4. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento
5. Permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
6. Otras que disponga la URH, según las particularidades de la denuncia. En este caso la medida adicional debe ser comunicada a la persona protegida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas genera la suspensión de la medida de protección otorgada. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores involucrados en el otorgamiento de la medida de protección y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos ni a la entidad.





	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE TRAMITADAS EN LA UNSA</b>	Página	13 de 14

## ANEXO B

### Denuncias derivadas a ST-PAD

#### I. Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción


1. Conflicto de intereses: El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
2. Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
3. Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
4. Nepotismo: El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
5. Ventaja indebida: El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

### Denuncias derivadas a OCI

#### II. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción

1. El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
2. El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
3. El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
4. El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
5. El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
6. El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí u otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.



 <b>UNSA</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	<b>DIRECTIVA N° 013-2025-UM-URH</b>	Versión	1
	<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS  ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOLICITUDES  DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  DENUNCIANTE TRAMITADAS  EN LA UNSA</b>	Página	14 de 14

## Denuncias derivadas a OAJ

### III. Delitos de corrupción de funcionarios

1. Cohecho activo: Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
2. Cohecho pasivo: El servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
3. Colusión: El servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
4. Concusión: El servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
5. Enriquecimiento Ilícito: El servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación con sus ingresos legítimos.
6. Malversación de fondos: El servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
7. Negociación Incompatible: El servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
8. Peculado: El servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
9. Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

